

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 177 -2025-MPC/GM

Cusco,

02 ABR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 1153-GTVT-MPC-2024 de fecha 25 de abril de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Jhon QUIÑONES HURTADO con fecha de recepción 20 de mayo de 2024 (Expediente N° 025575); Informe N° 633-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 08 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 177-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 11 de febrero de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1153-GTVT-MPC-2024 de fecha 25 de abril de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: PRIMERO. - DECLARAR la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa de QUIÑONES HURTADO JHON, respecto de la papeleta de infracción N° 0467254E de código "M-02", previsto por el Reglamento Nacional de Tránsito; SEGUNDO. - SANCIONAR al administrado QUIÑONES HURTADO JHON, con la suspensión de su licencia de conducir por tres (03) años;

Que, con fecha de recepción 20 de mayo de 2024 mediante Expediente N° 025575-2024, el administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1153-GTVT-MPC-2024 señalando se declare la nulidad total del Informe Final de Instrucción N° 1153-GTVT-MPC-2024 e Informe Final N° 514-DAIS/GTVT-MPC-2024, así como también se declare la nulidad de todo el procedimiento administrativo sancionador hasta el momento de la emisión de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 467254E, dejándose sin efecto la sanción administrativa y medida correctiva impuesta, bajo los siguientes argumentos: (...) la Resolución de Gerencia N° 1153-GTVT-MPC-2024 e Informe Final de Instrucción N° 514-DAIS/GTVT-MPC-2024 son ambas copias, no responden ni contestan los argumentos de descargo; del contenido de la PIT, la PNP no tiene competencia de sancionar ninguna norma, la PIT N° 467254E código M-02 contraviene toda norma, la PNP S3 Yanet RAMOS SERRANO, no es órgano facultado que sanciona, solo denuncia o acusa una infracción RNT, es nulo de pleno derecho;

Que, mediante Informe N° 633-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 08 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 025575-2024 que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1153-GTVT-MPC-2024 de fecha 25 de abril de 2024, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, mediante Informe N° 177-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 11 de febrero de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que resulta legalmente VIABLE, declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. Jhon QUIÑONES HURTADO, contra la Resolución de Gerencia N° 1153-GTVT-MPC-2024 de fecha 25 de abril de 2024, al no haber evaluado de manera inadecuada las pruebas producidas; resulta legalmente VIABLE, señalar que, el Silencio Administrativo Positivo, no es de aplicación a los procedimientos sancionadores, conforme lo regula la norma del artículo 199° numeral

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

199.6 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; resulta legalmente VIABLE, señalar que, se debe declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo, contra la falta de pronunciamiento de la entidad al Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1153-GTVT-MPC-2024 de fecha 25 de abril de 2024 ;

Que, el administrado Jhon QUIÑONES HURTADO, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 1153-GTVT-MPC-2024, manifestando que la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0467254E, ha incurrido en causal de nulidad, al no haber sido emitida conforme a norma, con la información exigida como requisito de validez;

Que, al respecto la norma del artículo 14° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, respeto a la Conservación del Acto, señala: “14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: (...) 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado (...)”; en consecuencia, se tiene que los elementos emitidos en la papeleta de infracción bajo evaluación, no cambian el sentido de la decisión final y su omisión no afecta el debido proceso del administrado, el acto administrativo de no haberse producido el vicio, tuvo y tiene el mismo contenido;

Que, en el presente caso, del Informe Final de Instrucción N° 0514-DAIS/GTVT-MPC-2024 de fecha 15.04.2024, refiere que el administrado no ha presentado descargo dentro del término previsto por el D. S. 004-2020-MTC; asimismo, hace referencia al Certificado de Dosaje Etílico N° 025-005900 que arroja 1.60 GR/L (UN GR CON SESENTA CGR GRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), comprueba que al momento del accidente de tránsito el administrado se encontraba con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, configurando así todos los elementos para la imposición de la infracción M-02;

Que, en fecha 08 de julio de 2024, el administrado presenta Silencio Administrativo Positivo; en cuanto a aplicación del Silencio Administrativo en Procedimientos Administrativos Sancionadores, la norma del artículo 199° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General regula: (...) “199.6. En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutorias”; al presente no aplica el Silencio Administrativo Positivo, debiendo declararse IMPROCEDENTE dicho pedido;

Que, en consecuencia, se puede apreciar que, en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, no se ha incurrido en diferente interpretación de la norma aplicable al caso en concreto y/o se ha realizado una inadecuada valoración de los medios probatorios que la sustentan; por el contrario, se ha cumplido con emitir los actos administrativos señalados en la norma, y el administrado ha tomado conocimiento de los mismos y ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa dentro del plazo establecido en la norma, NO EXISTIENDO ARGUMENTO ALGUNO QUE DESVIRTÚE LA COMISIÓN DE DICHA INFRACCIÓN, la cual se ha materializado conforme a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en la comisión de la Infracción “M-02” que de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas es una sanción MUY GRAVE, debiendo declararse INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Jhon Quiñones Hurtado;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 025575-2024 interpuesto por Jhon QUIÑONES HURTADO, contra la Resolución de Gerencia N° 1153-GTVT-MPC-2024 de fecha 25 de abril de 2024 emitida por Gerencia de Tránsito,

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Silencio Administrativo Positivo, contra la falta de pronunciamiento de la entidad al Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1153-GTVT-MPC-2024 de fecha 25 de abril de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado Jhon QUIÑONES HURTADO en su domicilio real fijado en el expediente ubicado en la Urb. Ucchullo Grande C-11 distrito, provincia y departamento de Cusco, correo electrónico [asuntolegaleedl@gmail.com](mailto:asuntolegaleedl@gmail.com) y/o número de celular 944215397; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER** que el encargado de Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

  
LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
- GM (02)  
- GTVT  
- Administrado  
- OI  
- GM/MLVM/aajz

